Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA), promovida por GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS, contra SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES, informándole que se encuentra pendiente de impartirle trámite a una solicitud de cumplimiento de sentencia. Provea.

Soledad, marzo 3 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DEL PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
RADICACION : 2019-00376-00
DEMANDANTE : GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
DEMANDADO : SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la condena proferida el 16 de junio de 2.021, en audiencia oral, por este estrado judicial.

II. ANTECEDENTES

En la sentencia de fecha 16 de junio de 2.021, se resolvió:

*"…**SEGUNDO:** CONDENAR a SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES a cancelar las siguientes sumas y conceptos.*

*Daño Moral: GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ TROCHA una suma de **$30'000.000** y para los padres del menor demandantes GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS la suma de **20 millones de pesos** para cada uno de ellos.*

*Daño a la Salud: **$66'249.280** equivalente a 80m smlmv a 2019, tal como fue solciitado.*

*Daño a la Vida en Relación GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ TROCHA una suma de **$30'000.000** y para los padres del menor demandantes GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS la suma de **20 millones de pesos** para cada uno de ellos.*

TERCERO: *CONDENAR en costas a la parte vencida, fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.…"*

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Octava de Decisión Civil – Familia, a través de providencia calendada 17 de noviembre de 2021, confirmó la sentencia del 16 de junio de 2021, condenando en costas al apelante en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Pasará entonces esta agencia judicial a examinar la viabilidad de proferir mandamiento ejecutivo en relación con la condena en costas establecida, se efectuarán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En el sub examine, se observa que este Juzgado, mediante sentencia calendada 16 de junio de 2021, condenó al demandado *CONDENAR a SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTES a cancelar las siguientes sumas y conceptos.*

Daño Moral: GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ TROCHA una suma de ***$30'000.000*** *y para los padres del menor demandantes GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS la suma de* ***20 millones de pesos*** *para cada uno de ellos.*

Daño a la Salud: ***$66'249.280*** *equivalente a 80m smlmv a 2019, tal como fue solciitado.*

Daño a la Vida en Relación GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ TROCHA una suma de ***$30'000.000*** *y para los padres del menor demandantes GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS la suma de* ***20 millones de pesos*** *para cada uno de ellos.*

Y *CONDENÓ en costas a la parte vencida, fijando como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.*

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Octava de Decisión Civil – Familia, en providencia calendada 17 de noviembre de 2021, condenó en costas en la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente.

Posteriormente mediante constancia de fecha 16 de febrero de 2022, dispuso practicar en debida forma por secretaría, la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho y los gastos de expensas causadas en el presente proceso en la suma de $1.817.052,oo.

Seguidamente mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022, aprobó en toda sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría de dicho despacho judicial, fijándola en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.817.052,oo).

El artículo 422 del C.G.P., preceptúa:

> ”*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

Como en el caso que nos ocupa se dan a cabalidad los requisitos antes señalados, es decir, existe un pronunciamiento judicial en firme que impone una condena, habrá de librarse mandamiento de pago a favor de GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS, por concepto de condena por daño moral, a la salud, Daño a la Vida en Relación, en costas y agencias en derecho por la suma de DOCIENTOS OCHO MILLONES, SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($208’063.332,oo).

De otro lado y como quiera que la solicitud fue elevada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, conforme lo preceptúa el artículo 306 del C.G.P., el ejecutado SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTE, debe ser notificado por estado.

De otra parte, se decretarán las medidas cautelares solicitadas:

Se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes, sobre los que se ordenó la inscripción de la demanda como medida cautelar y las cuentas bancarias del demandado:

1. El EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del demandado marca Chevrolet, línea cobalt, modelo 2015, de placas KMU905, cuyas características generales se encuentran descriptas en el certificado de tradición anexo.

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 32 No 38E – 04, barrio Costa Hermosa, del municipio de Soledad – Atlántico, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 041-52571 y cuyas características generales se describen en el CERTIFICAD DE TRADICIÓN anexo.

3. El EMBARGO de las SUMAS DE DINERO que el demandado POSEA o LLEGARE a tener en las CUENTAS CORRIENTE y/o DE AHORRO, de las entidades que relaciono a continuación, teniendo en cuenta los límites establecidos en la ley para cada modalidad de depósito. • Banco de Bogotá. • Banco Popular. • Bancolombia. • Banco de Occidente. • Banco BBVA. • Banco Davivienda Banco

Colpatria. • Banco AV VILLAS. • Banco Agrario de Colombia. • Banco Falabella. • Banco Coomeva. • Banco Caja Social BCSC. • Banco Itaú. • Banco Serfinanzas • Banco de la mujer • Banco Bancamía

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a cargo del demandado SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTE y a favor de GUILLERMO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUZ ESTELA TROCHA BARRIOS, por la suma de DOCIENTOS OCHO MILLONES, SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($208’063.332,oo), por concepto de condena por daño moral, a la salud, Daño a la Vida en Relación, en costas y agencias en derecho, más los intereses moratorios a que haya lugar desde la ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a SERGIO JOSÉ MONSALVO FUENTE, por estado, conforme lo estipulado en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR El EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del demandado marca Chevrolet, línea cobalt, modelo 2015, de placas KMU905, cuyas características generales se encuentran descriptas en el certificado de tradición anexo. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 32 No 38E – 04, barrio Costa Hermosa, del municipio de Soledad – Atlántico, identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 041-52571 y cuyas características generales se describen en el CERTIFICAD DE TRADICIÓN anexo. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEXTO: El EMBARGO de las SUMAS DE DINERO que el demandado POSEA o LLEGARE a tener en las CUENTAS CORRIENTE y/o DE AHORRO, de las entidades que relaciono a continuación, teniendo en cuenta los límites establecidos en la ley para cada modalidad de depósito. • Banco de Bogotá. • Banco Popular. • Bancolombia. • Banco de Occidente. • Banco BBVA. • Banco Davivienda Banco Colpatria. • Banco AV VILLAS. • Banco Agrario de Colombia. • Banco Falabella. • Banco Coomeva. • Banco Caja Social BCSC. • Banco Itaú. • Banco Serfinanzas • Banco de la mujer • Banco Bancamía. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: LIMÍTESE provisionalmente la cuantía del embargo en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($ 310.000.000,oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

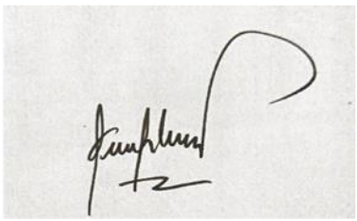

GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

J1CCS/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e650906c8932930a128aaaa2b7ae79d279a1e5f9571ce111e0370ebc2476b7d**
Documento generado en 04/03/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica